



Libertad y Orden

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008678 DE 2018**  
**18 JUL 2018**

*“Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0509 de 1995 a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR SAS NIT. 830003564-7, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0509 de 1995 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a la Entidad FAMISANAR LIMITADA CAFAM - COLSUBSIDIO.

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR LIMITADA CAFAM - COLSUBSIDIO los códigos EPS017 y EPSS17, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 1819 de 2015 la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1158 de 2015, en el sentido de revocar y en su lugar autorizar a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR LIMITADA CAFAM - COLSUBSIDIO una modificación a la capacidad de afiliación, y mediante su artículo tercero fijo asignó a la Entidad una capacidad de afiliación total de 2.159.717 cupos distribuidos en 128 municipios de 10 departamentos y el distrito capital.

Que mediante Resolución 2837 de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR LIMITADA CAFAM – COLSUBSIDIO, la transformación a una Sociedad por Acciones Simplificada, cambiando su nombre por el de Entidad Promotora de Salud FAMISANAS S.A.S. – EPS FAMISANAR S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 682 de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0509 de 1995 a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR SAS NIT. 830003564-7, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (abril de 2018), los municipios donde EPS FAMISANAR S.A.S., contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código EPS017, reporta afiliados en 128 municipios de todo el país, de los cuales 59 no cuentan con capacidad autorizada por parte de esta Superintendencia.

Que mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 2-2018-050964 del 28 de junio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (abril de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, solicitó a EPS FAMISANAR S.A.S. informar, "... si efectivamente los afiliados reportados en los 59 municipios antes indicados, corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad o si por el contrario corresponden a usuarios donde la EPS tiene y continuara con una operación permanente en el Régimen Contributivo."

Que la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 1-2018-102446 del 03 de julio de 2018, dio respuesta a la comunicación 2-2018-050964 del 28 de junio de 2018, explicando la situación de los afiliados de los 59 municipios.

Que verificada la respuesta emitida por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. se evidencia que la entidad continuara operando el Régimen Contributivo únicamente en los 128 municipios autorizados mediante Resolución 1819 de 2015.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.1.1. del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0509 de 1995 a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. – EPŚ FAMISANAR SAS NIT. 830003564-7, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar", adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar".

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)".

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR** la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 0509 de 1995, a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.** identificada con **NIT. 830003564-7**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, por un término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2. MANTENER** los códigos EPS017 y EPSS17 asignados a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.** identificada con **NIT. 830003564-7**, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 3. CONFIRMAR** la capacidad de afiliación para el Régimen Contributivo asignada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.** identificada con **NIT. 830003564-7**, como se detalla a continuación:

Código Municipio	Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
08001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	21.641
08078	ATLANTICO	BARANOA	800
08296	ATLANTICO	GALAPA	260
08372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	701
08433	ATLANTICO	MALAMBO	560
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	400
08638	ATLANTICO	SABANALARGA	1.300
08758	ATLANTICO	SOLEDAD	4.000
11001	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1.420.925
13001	BOLIVAR	CARTAGENA	12.452
15001	BOYACA	TUNJA	12.889
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	5.358
15238	BOYACA	DUITAMA	10.631
15299	BOYACA	GARAGOA	620

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0509 de 1995 a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR SAS NIT. 830003564-7, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Código Municipio	Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	150
15469	BOYACA	MONIQUIRA	330
15516	BOYACA	PAIPA	3.739
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	3.000
15646	BOYACA	SAMACA	150
15753	BOYACA	SOATA	600
15759	BOYACA	SOGAMOSO	5.949
17380	CALDAS	LA DORADA	310
20001	CESAR	VALLEDUPAR	8.000
20013	CESAR	CODAZZI	235
25001	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	7.025
25035	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	900
25040	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	1.703
25053	CUNDINAMARCA	ARBELAEZ	633
25099	CUNDINAMARCA	BOJACA	3.440
25123	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	337
25126	CUNDINAMARCA	CAJICA	20.126
25151	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	4.009
25154	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	442
25175	CUNDINAMARCA	CHIA	25.000
25178	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	508
25181	CUNDINAMARCA	CHOACHI	749
25183	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	3.571
25200	CUNDINAMARCA	COGUA	5.765
25214	CUNDINAMARCA	COTA	4.766
25224	CUNDINAMARCA	CUCUNUBA	381
25245	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	670
25258	CUNDINAMARCA	EL PEÑOL	606
25260	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	7.000
25269	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	45.127
25279	CUNDINAMARCA	FOMEQUE	1547
25281	CUNDINAMARCA	FOSCA	204
25286	CUNDINAMARCA	FUNZA	49.530
25290	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	31.122
25293	CUNDINAMARCA	GACHALA	246
25295	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	3.203
25297	CUNDINAMARCA	GACHETA	1805
25307	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	24.806
25317	CUNDINAMARCA	GUACHETA	1.500
25320	CUNDINAMARCA	GUADUAS	4.217
25322	CUNDINAMARCA	GUASCA	3.000
25326	CUNDINAMARCA	GUATAVITA	1.405
25335	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	221
25377	CUNDINAMARCA	LA CALERA	5.868
25386	CUNDINAMARCA	LA MESA	7.243
25394	CUNDINAMARCA	LA PALMA	900
25402	CUNDINAMARCA	LA VEGA	4.965
25407	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	661
25426	CUNDINAMARCA	MACHETA	157
25430	CUNDINAMARCA	MADRID	48.027
25438	CUNDINAMARCA	MEDINA	264
25473	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	29.005
25486	CUNDINAMARCA	NEMOCON	3.268
25488	CUNDINAMARCA	NILO	240
25491	CUNDINAMARCA	NOCAIMA	600
25513	CUNDINAMARCA	PACHO	2.924
25535	CUNDINAMARCA	PASCA	213
25594	CUNDINAMARCA	QUETAME	196
25599	CUNDINAMARCA	APULO	1.000
25612	CUNDINAMARCA	RICAUURTE	667
25645	CUNDINAMARCA	S. ANTONIO TEQUENDAMA	219
25649	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	87
25658	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	1.321
25718	CUNDINAMARCA	SASAIMA	1.500
25736	CUNDINAMARCA	SESQUILE	1.500
25740	CUNDINAMARCA	SIBATE	5.093

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0509 de 1995 a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR SAS NIT. 830003564-7, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Código Municipio	Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
25743	CUNDINAMARCA	SILVANIA	1.227
25745	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	158
25754	CUNDINAMARCA	SOACHA	68.327
25758	CUNDINAMARCA	SOPO	12.878
25769	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	5.753
25772	CUNDINAMARCA	SUESCA	1.420
25777	CUNDINAMARCA	SUPATA	199
25779	CUNDINAMARCA	SUSA	111
25781	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	225
25785	CUNDINAMARCA	TABIO	6.801
25793	CUNDINAMARCA	TAUSA	370
25797	CUNDINAMARCA	TENA	201
25799	CUNDINAMARCA	TENJO	7.623
25815	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	1.068
25817	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	18.067
25839	CUNDINAMARCA	UBALA	456
25841	CUNDINAMARCA	UBAQUE	260
25843	CUNDINAMARCA	UBATE	8.000
25845	CUNDINAMARCA	UNE	395
25851	CUNDINAMARCA	UTICA	140
25862	CUNDINAMARCA	VERGARA	213
25873	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	1.800
25875	CUNDINAMARCA	VILLETA	5.071
25885	CUNDINAMARCA	YACOPI	258
25898	CUNDINAMARCA	ZIPACON	251
25899	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	41.183
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	5.000
47189	MAGDALENA	CIENAGA	300
50001	META	VILLAVICENCIO	23.886
50006	META	ACACIAS	3.183
50313	META	GRANADA	591
50318	META	GUAMAL	60
50568	META	PUERTO GAITAN	1158
50573	META	PUERTO LOPEZ	971
50689	META	SAN MARTIN	306
68001	SANTANDER	BUCARAMANGA	20.400
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	3.800
68255	SANTANDER	EL PLAYON	100
68276	SANTANDER	FLORIDABLANCA	3.581
68307	SANTANDER	GIRON	2.038
68547	SANTANDER	PIEDECUUESTA	2.047
73001	TOLIMA	IBAGUE	8.000
73148	TOLIMA	CARMEN DE APICALA	591
73268	TOLIMA	ESPINAL	839
73275	TOLIMA	FLANDES	2.169
73349	TOLIMA	HONDA	200
73443	TOLIMA	MARIQUITA	350
73449	TOLIMA	MELGAR	11.210
<b>TOTAL</b>			<b>2.159.717</b>

**ARTÍCULO 4. INFORMAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. identificada con NIT. 830003564-7, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO.** El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará a contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. identificada con NIT. 830003564-7, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico [edorado@famisanar.com.co](mailto:edorado@famisanar.com.co), teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 0509 de 1995 a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR SAS NIT. 830003564-7, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y a la dirección Carrera 13 A # 77 A - 63, en la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo en la decisión indicadas en el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General.

**ARTICULO 7. ADVERTIR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

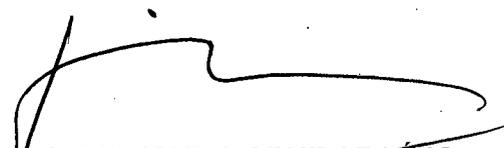
**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO 9. PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

**18 JUL 2018**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB 

Revisó: Olga Lucia Jimenez Orostegui – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB 

José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho 

Aprobó: José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional (E) 

